



RESOLUCIÓN N° 352.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS A LA RESOLUCIÓN N° 582/2025 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025”.

-1-

Asunción, 29 de abril de 2026.

VISTO:

La reunión mantenida con la Cámara Paraguaya de Exportadores de Sésamo (CAPEXSE) en fecha 28 de abril de 2026; la Resolución SENAVE N° 582/2025 de fecha 11 de noviembre del 2025; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 573/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de abril del 2026, se mantuvo una reunión con representantes de la Cámara Paraguaya de Exportadores de Sésamo (CAPEXSE), en la cual alegaron inconvenientes en las coordinaciones logísticas de exportación en relación al procedimiento vigente para exportación de granos con requisitos de inocuidad, específicamente granos de sésamo.

Que, mediante Resolución SENAVE N° 582/2025 se aprueba el procedimiento, con codificación PRO-DCIV-003, versión 01, para la emisión del Certificado Fitosanitario para la exportación de granos con requisitos específicos de inocuidad, estableciendo los lineamientos técnicos y operativos para su implementación.

Que, el SENAVE, en su carácter de autoridad competente en materia de sanidad vegetal e inocuidad, debe garantizar tanto el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por los mercados internacionales, como la facilitación de las operaciones de exportación.

Que, en el proceso de implementación del referido procedimiento, se han identificado situaciones de carácter logístico y operativo que requieren ajustes temporales para su adecuada aplicación, conforme a las particularidades del sector exportador.

Que, en ese sentido, y en el marco de una gestión institucional orientada a la mejora continua, la facilitación del comercio y el mantenimiento de la trazabilidad e inocuidad de los productos, resulta necesario establecer un régimen transitorio que permita la adecuación progresiva del sector a las nuevas disposiciones.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” establece:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 352-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS A LA RESOLUCIÓN N° 582/2025 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD", DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025".

-2-

Artículo 6°.- "Son fines del SENAVE: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".

Artículo 9°.- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo, y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento"

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENAVE ha elevado el Dictamen Jurídico N° 573/2026, en el cual se expide respecto al expediente MEI SENAVE N° 38/34/2026, concluyendo que la Máxima Autoridad Institucional se encuentra legalmente facultada para emitir el correspondiente acto administrativo para disponer medidas transitorias a la aplicabilidad de la Resolución SENAVE N° 582/2025 de fecha 11 de noviembre del 2025.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER medidas transitorias a la Resolución SENAVE N° 582/2025 "Por la cual se aprueba el procedimiento para la "Emisión del certificado fitosanitario para la exportación de granos con requisitos específicos de inocuidad", del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", de fecha 11 de noviembre del 2025, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que las medidas transitorias establecidas por la presente resolución, tendrán un plazo de 90 días corridos, y hasta realizar los ajustes necesarios al procedimiento vigente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que para los envíos que ya hayan sido objeto de muestreo con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se aplicará el procedimiento vigente, priorizándose la inspección en origen como etapa inmediata para la prosecución del trámite de exportación.

RESOLUCIÓN N° 352

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS A LA RESOLUCIÓN N° 582/2025 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD", DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025"

-3-

Artículo 4°.- DISPONER que a los efectos del Artículo 3° el Inspector Oficial Autorizado (IOA) definirá en el momento de la inspección en origen la determinación técnica aplicable, en función de las condiciones verificadas, conforme a los lineamientos vigentes.

Artículo 5°.- ESTABLECER que, la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Operaciones (DO), Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICAQ) y la Dirección de Oficinas Regionales (DOR), serán responsables de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6°.- DISPONER que, el incumplimiento de la presente resolución es pasible de sanciones por el SENAVE, conforme a las facultades que le atribuye el artículo 13, inciso II) de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

Artículo 7°.- ESTABLECER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quien corresponda y cumplida archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 352.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS A LA RESOLUCIÓN N° 582/2025 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025”.

-4-

ANEXO

MEDIDAS TRANSITORIAS A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 582/2025.

1. SOLICITUD DE MUESTREO.

La solicitud de toma de muestras deberá realizarse mediante el FOR-DMLE-001: Solicitud de muestreo de granos de sésamo para exportación, o FOR-DCIV-003: Solicitud de extracción de muestras de granos, según corresponda.

2. EXTRACCIÓN DE MUESTRAS E INSPECCIÓN EN ORIGEN.

La extracción de muestras y la inspección en origen serán realizadas en el mismo acto por un Inspector Oficial Autorizado (IOA), conforme a los lineamientos técnicos vigentes respectivamente.

3. LACRADO DEL LOTE.

El lote muestreado deberá ser debidamente lacrado, garantizando su integridad y trazabilidad hasta su destino final.

4. INFORMACIÓN SOBRE DESLACRE Y EMBARQUE DEL ENVÍO.

El Asesor Técnico, deberá informar vía correo electrónico con 48/hs de anticipación la fecha del deslacre y embarque del envío (dgt@senave.gov.py). El SENAVE podrá realizar controles aleatorios cuando lo considere pertinente para verificar el cumplimiento del deslacre y embarque.

5. DOCUMENTACIÓN A SER PRESENTADA EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL EXPORTADOR (VUE).

El exportador deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Informe del Asesor Técnico, quien deberá completar el FOR-DO-118 “Informaciones Complementarias – Inspección en Origen”, conforme al envío correspondiente.
- FOR-DMLE-003: Acta de muestreo / Planilla de extracción de muestras de sésamo para exportación, o FOR-DCIV-004: Acta de muestreo para granos, según corresponda.
- Informe de resultados laborales.

6. RESPONSABILIDADES.

Del Asesor Técnico vinculado al centro de acopio, depósito de productos y subproductos vegetales o planta de acondicionamiento:





RESOLUCIÓN N° 352.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS A LA RESOLUCIÓN N° 582/2025 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025”.

-5-

Será responsable de garantizar la trazabilidad del envío, desde la toma de muestras hasta la carga del producto en el contenedor, asegurando la correspondencia entre el lote muestreado y el producto exportado.

De la empresa aplicadora debidamente registrada:

Será responsable de la correcta aplicación del tratamiento fitosanitario, así como de la emisión del correspondiente Certificado de Tratamiento Fitosanitario, conforme a la normativa vigente.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE




Secretario General

